



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

Proceso:	Declarativo de Resolución de Contrato
Rad. Juzgado:	540013103007201100189 02
Rad. Tribunal:	2019-0388-02
Demandante:	SAMUEL DARIO GALVIS
Demandado:	IGLESIA EVANGELICA TRINITARIA DIOS FUENTE DE PODER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTOS A RESOLVER

Visto el memorial que antecede y como quiera que a la fecha se encuentra en firme a la sentencia proferida por este tribunal superior, la cual revocó el fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad el 13 de noviembre del 2018 dentro del proceso declarativo de resolución de contrato de la referencia.

Y como quiera que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 365 del Código General del Proceso, se debe condenar en costas a la parte vencida en ambas instancias, cuando la sentencia de segunda instancia sea revocada, este magistrado sustanciador impone la suma respectiva por concepto de agencias en derecho para esta superioridad, teniendo en cuenta lo que al respecto puntualizó el inciso tercero del numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

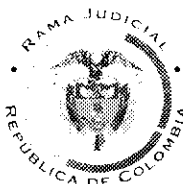
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Se fijan como agencias en derecho en esta instancia el valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que se consignará en favor de la parte demandante por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

Proceso:	Ordinario
Rad. Juzgado:	540013153004201300042 01
Rad. Tribunal:	2019-0106-01
Demandante:	CORINA ROJAS RAMIREZ
Demandado:	CAFESALUD EPS Y OTROS

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTOS A RESOLVER

Teniendo en cuenta la complejidad del asunto y que para el próximo 5 de noviembre hogaño los doctores Constanza Forero de Raad y Bernardo Arturo Rodríguez Sánchez, estarán ausencia por permiso concedido por esta Corporación, se procede a reprogramar la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso en el asunto de la referencia.

Así las cosas, se previene a la parte apelante que deberán sujetar sus alegaciones a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia y su falta de sustentación en términos del inciso final del numeral 2 del artículo 322 de la procedimental permitirá la declaratoria de desierto del recurso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, para la hora de las **9 a.m.** del día **quince (15) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)**, para resolver la apelación incoada por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

Proceso:	Verbal de Pertenencia
Rad. Juzgado:	540013153004201600145 01
Rad. Tribunal:	2019-0115-01
Demandante:	ALBA LUZ VARGAS
Demandado:	DEIFAN MARY VALENCIA MARQUEZ Y OTRO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTOS A RESOLVER

Teniendo en cuenta la complejidad del asunto y que para el próximo 8 de noviembre hogaño los doctores Constanza Forero de Raad y Bernardo Arturo Rodríguez Sánchez, estarán ausencia por permiso concedido por esta Corporación, se procede a reprogramar la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso en el asunto de la referencia.

Así las cosas, se previene a la parte apelante que deberán sujetar sus alegaciones a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia y su falta de sustentación en términos del inciso final del numeral 2 del artículo 322 de la procedimental permitirá la declaratoria de desierto del recurso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, para la hora de las **9 a.m.** del día **dieciocho (18) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)**, para resolver la apelación incoada por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

Proceso:	Ejecutivo Singular
Rad. Juzgado:	540013103006201600263 02
Rad. Tribunal:	2019-0045-02
Demandante:	GERARDO ANDRES MONTALVO MESA
Demandado:	CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ Y OTRO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTOS A RESOLVER

Teniendo en cuenta que conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio del 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuando una providencia es derrotada por la mayoría de los magistrados que tienen una posición contraria a la del ponente, la decisión debe proferirse por el magistrado que siga en turno, pero aquel salvará voto.

En efecto, una vez presentado el respectivo proyecto por este sustanciador, los magistrados CONSTANZA FORERO DE RAAD y BERNARDO ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ presentaron posición distinta, hallándome en curso de lo referido en párrafo anterior, por lo tanto, se remitirá la actuación a la secretaria de la Sala para que de manera inmediata se envíe a la doctora CONSTANZA FORERO DE RAAD, magistrada de turno, para lo pertinente

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REMITASE de manera inmediata por secretaria a la Magistrada de turno, la doctora CONSTANZA FORERO DE RAAD, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

Proceso:	Ejecutivo Singular
Rad. Juzgado:	540013153007201700151 01
Rad. Tribunal:	2019-0069-01
Demandante:	CLINICA SANTA ANA S.A
Demandado:	LA PREVISORA S.A

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTOS A RESOLVER

Visto el memorial que antecede y como quiera que a la fecha se encuentra en firme a la sentencia proferida por este tribunal superior, la cual conformó parcialmente el fallo proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad el 18 de febrero de 2019 dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de la referencia.

Y como quiera que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, se debe condenar en costas a la parte vencida, cuando la sentencia de segunda instancia confirme parcialmente la del inferior, este magistrado sustanciador impone la suma respectiva por concepto de agencias en derecho para esta superioridad, teniendo en cuenta lo que al respecto puntualizó el inciso segundo del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Se fijan como agencias en derecho en esta instancia el valor de un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que se consignará en favor de la parte demandante por el ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado